

ORDENANZA FISCAL N° 214, REGULADORA DE LA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de teleasistencia domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación tiene la consideración de servicio público de carácter voluntario y no gratuito, y por lo tanto, serán financiados por las personas usuarias, mediante la correspondiente tasa, en función de las prestaciones recibidas.

Se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Poner a disposición de los usuarios un recurso de asistencia rápida ante cualquier emergencia, durante las 24 horas del día, y a lo largo de los 365 días del año.
- b) Mitigar el aislamiento y la soledad, favoreciendo que las personas que lo utilicen continúen viviendo en su domicilio, con la seguridad de que ante cualquier emergencia, independientemente de donde vivan, van a ser atendidas con rapidez.
- c) Complementar otros servicios existentes en el Municipio, suavizando situaciones de soledad, angustia, aislamiento geográfico y social, aportando además seguridad y tranquilidad a la persona usuaria.
- d) Contribuir y garantizar la utilización de este recurso a las personas con escasos recursos económicos.

HECHO IMPONIBLE, DESTINATARIOS DEL SERVICIO Y SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.

1. El hecho imponible de la tasa está determinado por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

2. Son destinatarios del Servicio de Teleasistencia aquellas personas que, por su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social o alto nivel de dependencia de terceros, les sea de utilidad para poder continuar viviendo en su domicilio. Dado que el manejo del sistema requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, están excluidos, como beneficiarios del sistema las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias, y las personas con sordera que impida la audición y comunicación telefónica.
3. Tendrán derecho a solicitar el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, las personas que reúnan los siguientes requisitos:
 - Quienes siendo residentes estén empadronados en el Municipio de Ribadesella.
 - Personas o grupos familiares en situación de fragilidad psicosocial que permanezcan mucho tiempo solas en su domicilio.
 - Personas que teniendo reconocida la situación de dependencia tengan reconocido en su Programa Individualizado de Atención el derecho al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.
 - Las personas que no tengan grave deterioro cognitivo, enfermedad mental, hipoacusia o imposibilidad para comunicarse verbalmente.
 - Las personas que dispongan de línea telefónica en su domicilio, y que tengan cubiertas las necesidades básicas en cuanto a vivienda.
4. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quiénes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, constituyendo el disfrute de los mismos el hecho imponible de la tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.

1. El importe total del servicio queda fijado para el año 2013 en 20 euros/mes. Este importe tiene carácter de máximo.
2. En defecto de modificación expresa de la ordenanza, el importe del servicio se incrementará cada año, con efectos de 1 de enero, según la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

Artículo 4.

1. Cada beneficiario abonará, como máximo, el 50% del coste del servicio. En 2013, 10 euros/mes.
2. No obstante, si como consecuencia de procedimientos de contratación se logra minorar efectivamente el coste del servicio, la cuota máxima vendrá determinada por el 50% del nuevo coste.

DEVENGO Y COBRO

Artículo 5.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios y actividades especificados en el artículo anterior.

Artículo 6.

1. El pago de la tasa se efectuará en los 10 primeros días del mes correspondiente.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D.Leg. 2/2004, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 8.

Podrán concederse aplazamientos y fraccionamientos de deudas por este tributo en los términos dispuestos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

NORMAS DEL SERVICIO

Artículo 10.

La obligación y responsabilidad de prestar el Servicio, se concreta en los siguientes apartados:

- a) El Ayuntamiento de Ribadesella, se compromete y obliga a dar trámite a la solicitud de Telesistencia Domiciliaria, de todas aquellas personas empadronadas en el término municipal. Tras la valoración favorable de los Servicios Sociales Municipales, el Servicio será implantado siempre que exista consignación presupuestaria suficiente.
- b) El Servicio estará en funcionamiento las 24 horas del día a lo largo de todo el año, las llamadas serán atendidas por el personal especializado, movilizando con posterioridad el recurso apropiado para atender la emergencia.
- c) Se respetará en todo momento la libertad de la persona usuaria o en su defecto del representante, en cuanto a la conveniencia o no de continuar recibiendo el Servicio de Telesistencia Domiciliaria.
- d) La prestación del Servicio será de 24 horas ininterrumpidas desde que se instala el sistema electrónico en el domicilio de la persona usuaria, hasta que se retira el mismo por diversas causas, enumeradas en el artículo 14 de esta Ordenanza.
- e) Se dotará a la persona usuaria de un equipo informático de comunicación en su domicilio, para ponerse en contacto verbal, mediante un sistema de manos libres, con la entidad contratada por el Ayuntamiento para la prestación del servicio, a lo largo de las 24 horas del día. Ante cualquier situación de crisis, la persona usuaria será atendida por personal especializado, que resolverá en lo posible de forma inmediata, la urgencia que se presente, movilizando si se precisa, a personal sanitario, policía, bomberos, ambulancia, familiares o vecinos.

Artículo 11.

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, presentarán la solicitud conforme al modelo establecido, en el Centro de Servicios Sociales Municipal de Ribadesella, junto con la siguiente documentación:

- Solicitud, conforme modelo.
- Fotocopia DNI.
- Fotocopia de la Cartilla Sanitaria.
- Informe Médico conforme al modelo establecido.
- Justificantes acreditativos de la situación económica.

Artículo 12.

Los criterios de prestación del Servicio de Teleasistencia son, por orden de prioridad, los siguientes:

- a) Personas en situación de soledad y angustia motivadas por el aislamiento social y el desarraigo, teniendo en cuenta que la mayor utilidad del sistema consiste en proporcionar seguridad, confianza y la posibilidad de un continuo contacto con el mundo exterior.
- b) Personas en situación de alto riesgo por enfermedad, minusvalía o avanzada edad.
- c) Personas que residan habitualmente en su domicilio, y que no pasen grandes temporadas fuera del mismo.
- d) Personas con escasos recursos, para los cuales la financiación de este Servicio de forma privada, suponga un agravio económico.

Los Servicios Sociales estudiarán la conveniencia de implantar este Servicio en aquellos casos que, por sus especiales características, sea aconsejable la instalación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el xx/03/2013, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales. La presente ordenanza comenzará a aplicarse entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.